**MUNICIPIO DE MARSELLA**

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**

# RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

**No. IP-016-2026**

| | |
|---|---|
| **Objeto:** | SUMINISTRO DE MATERIAL DE CANTERA NECESARIO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO DE MARSELLA |
| **Modalidad:** | Mínima Cuantía (Art. 94 Ley 1474/2011; Art. 2.2.1.2.1.5.1 D. 1082/2015) |
| **Presupuesto oficial:** | CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) |
| **CDP:** | No. 218 del 05 de marzo de 2026 |
| **Observante:** | TRITURADOS DE COMBIA S.A. – NIT 900.119.988 – Representante Legal: Hernán Javier Palacio Estrada, CC 10.090.707 de Pereira |
| **Fecha de observación:** | 30 de marzo de 2026 |
| **Fecha de respuesta:** | Abril 06 de 2026. |

En atención a las observaciones formuladas por el señor HERNÁN JAVIER PALACIO ESTRADA, en representación de la empresa TRITURADOS DE COMBIA S.A., NIT 900.119.988, con fecha del 30 de marzo de 2026, dentro del proceso de selección de mínima cuantía IP-016-2026, la Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de Marsella procede a dar respuesta en los siguientes términos:

## OBSERVACIÓN No. 1: CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO – CÓDIGO UNSPSC

**Síntesis de la observación:** El observante señala que en el apartado de clasificación del bien o servicio del proceso, tal como aparece configurado en la plataforma SECOP II, se encuentra únicamente el código UNSPSC 11-11-17-00 (Arena/Arenón), mientras que en los

documentos previos del proceso (Estudio del Sector, Estudios Previos e Invitación Pública) se establece como código principal el 71-10-17-00 (Servicios de minería, extracción de materiales). El observante solicita evaluar la inclusión del código 71-10-17-00 también en el apartado de clasificación del bien o servicio del proceso en SECOP II.

**RESPUESTA: *NO SE ACOGE.***

La Secretaría de Planeación Municipal agradece la observación formulada por el proponente interesado, la cual evidencia un ejercicio diligente de revisión de los documentos del proceso. No obstante, la solicitud no resulta procedente por las siguientes razones de orden técnico, jurídico y administrativo:

**1. Coherencia entre los documentos previos y la configuración del proceso en SECOP II.**

La Entidad aclara que los documentos previos del proceso —Estudio del Sector (Capítulo 1, numeral 1.1), Estudios Previos (numeral 2.1) e Invitación Pública (numeral 2)— establecen de manera expresa, clara y reiterada que el código UNSPSC principal o de proceso es el 71-10-17-00 (Servicios de minería, extracción de materiales), señalando además como códigos complementarios de referencia los siguientes: 11-11-17-00 (Arena/Arenón), 30-12-19-00 (Materiales para estabilización de suelos – afirmado, subbase) y 14-11-22-00 (Grava triturada). Es decir, la información sustancial y vinculante para los proponentes está contenida íntegramente en los documentos previos del proceso, que son los que rigen la relación contractual y definen el alcance técnico del objeto.

**2. Naturaleza referencial del código UNSPSC en la mínima cuantía.**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el procedimiento de mínima cuantía se caracteriza por su carácter simplificado y ágil. En esta modalidad, la clasificación UNSPSC configurada en la plataforma SECOP II cumple una función eminentemente referencial y de indexación para la búsqueda y localización del proceso por parte de los interesados; no constituye un requisito habilitante, no define el alcance del objeto contractual ni restringe la participación de los proponentes.

En este sentido, los propios documentos previos del proceso establecen expresamente en la NOTA 2 del numeral de identificación UNSPSC lo siguiente:

*"NOTA 2: Los anteriores códigos solo son referencia, por tal motivo no son requisito habilitante para el proponente."*

Esta nota, incorporada tanto en el Estudio del Sector como en los Estudios Previos y la Invitación Pública, confirma de manera inequívoca que la clasificación UNSPSC no constituye barrera alguna para la participación de los interesados en el proceso.

**3. Justificación de la configuración en SECOP II.**

La configuración del código UNSPSC en la plataforma transaccional SECOP II responde a la articulación con los instrumentos de planeación presupuestal y de gestión de proyectos del Municipio de Marsella. El código seleccionado para la configuración del proceso en la plataforma se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Anual de Adquisiciones, el código del proyecto de inversión BPIM (Código BPIM: 20246644000016) y el rubro presupuestal 2.3.2.02.01.001 (Minerales; electricidad, gas y agua), bajo el Proyecto 202500000042208 – "Fortalecimiento de la infraestructura vial regional con seguridad del transporte en el Municipio de Marsella". Modificar esta configuración implicaría una desarticulación con los códigos presupuestales y de gestión de proyectos previamente definidos por la Administración Municipal, sin que dicha modificación aporte un beneficio sustancial al proceso ni a los proponentes.

**4. Ausencia de afectación a la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes.**

La configuración actual del código UNSPSC en SECOP II no limita ni restringe la participación de ningún proponente. Cualquier persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos habilitantes y técnicos establecidos en la Invitación Pública puede participar en el proceso, independientemente del código de indexación configurado en la plataforma. Lo anterior se sustenta en el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en los principios de transparencia e igualdad establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993.

**5. Precedente administrativo de la Entidad.**

Los propios documentos previos del proceso reconocen que el código 71-10-17-00 ha sido el código adoptado por el Municipio de Marsella en procesos análogos (IP-012-2024 e IP-015-2025). No obstante, la decisión sobre qué código se configura en la plataforma SECOP II y cuál se establece como referencia en los documentos previos es una potestad de la Entidad en el ejercicio de su autonomía administrativa, siempre que no se vulneren los

principios de la contratación estatal. En el presente caso, la configuración adoptada no genera restricción alguna.

**Conclusión sobre la Observación No. 1:** La observación NO SE ACOGE. La clasificación UNSPSC en la plataforma SECOP II tiene carácter referencial y de indexación, no constituye requisito habilitante conforme a la NOTA 2 de los documentos previos, y su configuración responde a la articulación con los instrumentos de planeación presupuestal del municipio. El código 71-10-17-00 se encuentra debidamente identificado como código principal de proceso en los tres documentos previos (Estudio del Sector, Estudios Previos e Invitación Pública), junto con los códigos complementarios, lo cual garantiza plena transparencia y claridad para los proponentes. La configuración actual no afecta la libre concurrencia ni la participación de ningún interesado.

**OBSERVACIÓN No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL LITERAL c) TRITURADOS – DIFERENCIACIÓN ENTRE ½ PULGADA Y ¾ PULGADA**

**Síntesis de la observación:** El observante indica que, en el apartado de especificaciones técnicas mínimas por material, literal c) Triturados, se describen únicamente las especificaciones granulométricas generales conforme a la NTC 174 (Gradación Agregado N.° 57), sin diferenciar de manera expresa las especificaciones correspondientes a los triturados de ½ pulgada y ¾ pulgada, los cuales sí aparecen mencionados en la descripción del objeto y en la tabla de ítems. Solicita que se precisen o complementen dichas especificaciones.

**RESPUESTA:** ***SE ACOGE.***

La Secretaría de Planeación Municipal reconoce que la observación del proponente interesado tiene fundamento técnico válido. En efecto, si bien la Gradación del Agregado N.° 57 de la NTC 174 establecida en los documentos previos cubre la especificación general para triturados, es técnicamente pertinente que la ficha técnica del proceso incorpore las curvas granulométricas diferenciadas para cada fracción (½" y ¾"), las cuales presentan distribuciones de tamaño distintas y son de uso corriente y diferenciado en la práctica constructiva del sector.

**Fundamento técnico y jurídico de la aceptación:**

**1. Principio de planeación (Art. 25 Ley 80 de 1993):** La definición precisa de las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir es un mandato del principio de planeación que rige la contratación estatal. Incorporar la diferenciación granulométrica entre triturado de ½" y de ¾" permite una definición más precisa del objeto contractual, favorece la uniformidad en la preparación de las ofertas y facilita la labor de verificación técnica por parte de la supervisión del contrato.

**2. Principio de transparencia (Art. 24 Ley 80 de 1993):** La claridad en las especificaciones técnicas garantiza que todos los proponentes elaboren sus ofertas sobre las mismas bases técnicas, eliminando posibles ambigüedades en la interpretación del alcance del suministro.

**3. No alteración sustancial del objeto contractual:** La incorporación de la ficha técnica diferenciada NO modifica el objeto del contrato, NO altera el presupuesto oficial, NO modifica los requisitos habilitantes, NO cambia la modalidad de selección ni las condiciones esenciales del proceso. Se trata de una precisión técnica complementaria que detalla lo que ya estaba implícito en la referencia a los triturados de ½" y ¾" en la tabla de ítems de los documentos previos.

**Acción adoptada por la Entidad:**

Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que faculta a la Entidad para expedir adendas que modifiquen los documentos del proceso, y en ejercicio del deber de planeación establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Planeación Municipal procederá a incorporar en los documentos previos del proceso (Estudios Previos, Estudio del Sector e Invitación Pública) una FICHA TÉCNICA COMPLEMENTARIA que contenga las especificaciones granulométricas diferenciadas para los triturados de ½ pulgada y ¾ pulgada, con base en los datos técnicos verificados del Artículo 630 AG-19 INVIAS-2022 y la NTC 174, así como las especificaciones técnicas detalladas de todos los materiales objeto del suministro.

Esta incorporación se realiza como complemento técnico al proceso, sin que ello implique modificación del objeto contractual, del presupuesto oficial ni de las condiciones esenciales del proceso IP-016-2026. La ficha técnica complementaria se publicará como anexo a los documentos del proceso en la plataforma SECOP II.

**Conclusión sobre la Observación No. 2:** La observación SE ACOGE. Se incorporará una ficha técnica complementaria con las especificaciones granulométricas diferenciadas para los triturados de ½" y ¾", así como las fichas técnicas detalladas de todos los materiales

del suministro, con fundamento en los principios de planeación y transparencia que rigen la contratación estatal. Esta precisión no altera el objeto contractual, el presupuesto oficial, los requisitos habilitantes ni las condiciones esenciales del proceso.

**NOTA GENERAL**

La Entidad reitera que las observaciones formuladas por los interesados en el marco del proceso de selección constituyen un instrumento valioso del principio de transparencia y del control social consagrado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003. La Secretaría de Planeación Municipal agradece la participación activa de los proponentes interesados y reafirma su compromiso con la legalidad, la eficiencia y la objetividad en la gestión contractual del Municipio de Marsella.

**NOTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.**

Cordialmente,

**DANIEL VÉLEZ ARISTIZÁBAL**

Secretario de Planeación

*Estructuró:*
***Santiago Montoya Rojas***
*Componente de Contratación*

Santiago Montoya Rojas
Firmado digitalmente por Santiago Montoya Rojas
Fecha: 2026.04.06 14:50:46 -05'00'

*Revisado y aprobado jurídicamente:*
***César Alberto Arcila Restrepo***
*Asesor jurídico*

César Alberto Arcila Restrepo
Firmado digitalmente por César Alberto Arcila Restrepo
Fecha: 2026.04.06 14:51:06 -05'00'